



Expediente: PAOT-2021-5535-SPA-4357

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6153

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 ABR 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5535-SPA-4357 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene muchos perros acinados (sic) en sus patios, todo el tiempo están ladrando y aullando me imagino que por hambre o porque jamás los sacan a pasear, no hacen ejercicio y siempre están en a la (sic) intemperie. También tiene otros animales como conejos y gatos (...) [hechos que tienen lugar en avenida Insurgentes Sur, número 3783, colonia La fama, Alcaldía Tlalpan] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en avenida Insurgentes Sur, número 3783, colonia La fama, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2021-5535-SPA-4357

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6153

-2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de 7 ejemplares caninos mestizos, los cuales se describen a continuación:
  1. Hembra de aproximadamente seis años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Canelita", que tiene un pelaje color amarillo.
  2. Macho de aproximadamente 13 años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Snoopy", que cuenta con pelaje color negro con blanco.
  3. Macho de aproximadamente 13 años de edad, talla chica, el cual responde al nombre de "Scooby" y tiene pelaje blanco con negro.
  4. Hembra de aproximadamente dos años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Negrita", que tiene pelaje negro con café.
  5. Hembra de aproximadamente 13 años de edad, talla chica, la cual responde al nombre de "Paloma", que tiene un pelaje blanco.
  6. Hembra de aproximadamente 13 años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Bonita", con pelaje blanco.
  7. Macho de aproximadamente 13 años de edad, talla chica, el cual responde al nombre de "Cobri", con pelaje café rojizo
  8. Ejemplar felino hembra de aproximadamente 10 años de edad, la cual responde al nombre de "Chamaca" y presenta pelaje color tricolor.

Todos los ejemplares se encuentran esterilizados a excepción de "Negrita" y todos ellos cuentan con las condiciones de bienestar que se describen a continuación:

- **Condición corporal y muscular:** Ésta es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento:** Cada ejemplar cuenta con casa para resguardo de la intemperie, así como de un techo adicional, el patio se encuentra limpio, libre de heces y malos olores,
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento
- **Agua y Alimento.** Se advierten platos de comida, así como de agua limpia. En cuanto a alimentación, es a base de croquetas o de alimento húmedo dependiendo de las necesidades de cada ejemplar de acuerdo a su edad.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes ni muestran señas de dolor al ser palpados; no obstante se exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el presente acto se exhibieron las cartillas de vacunación correspondientes.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

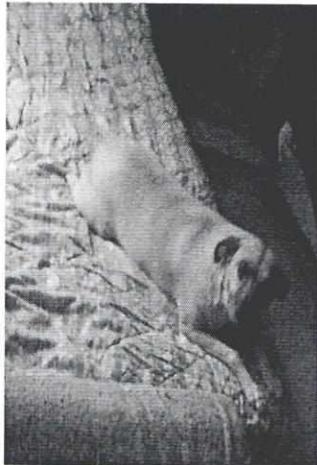
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5535-SPA-4357

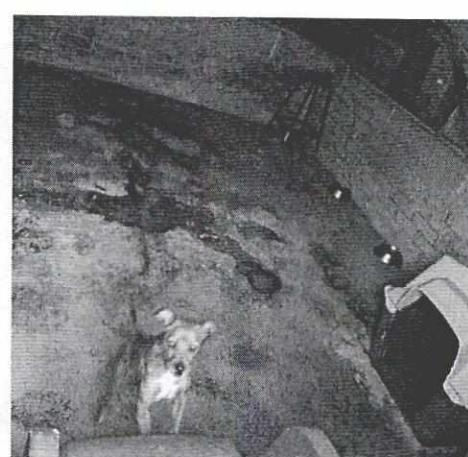
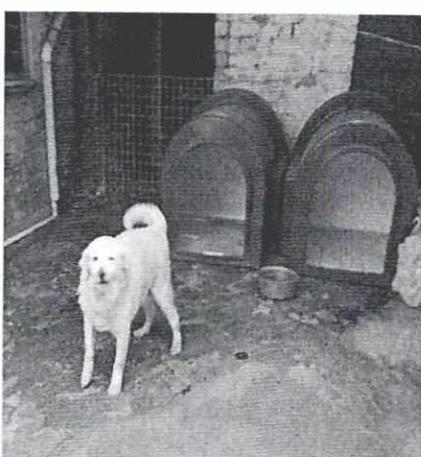
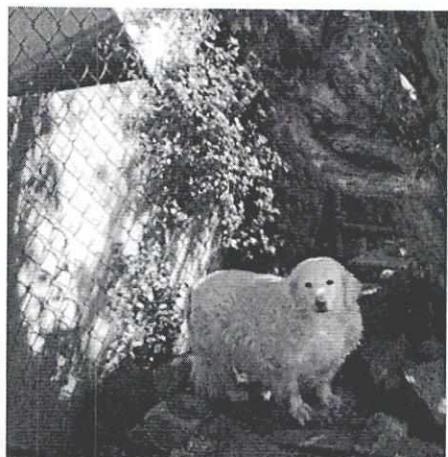
No. Folio: PAOT-05-300/200-

6153

-2022



Imágenes 1, 2, 3 y 4. Ejemplares caninos motivo de la denuncia de derecha a izquierda: Canelita, Snoppy, Scooby, Negrita



Imágenes 5, 6 y 7. Ejemplares caninos motivo de la denuncia de derecha a izquierda: Paloma, Bonita y Cobri.

Durante la diligencia también se constató la presencia de los siguientes animales:

1. Un conejo raza Nueva Zelanda
2. Tres tortugas japonesas
3. Cuatro gorriones
4. Un loro frente blanca

Siendo que todos ellos cuentan con las condiciones de bienestar animal consistentes en alimentación adecuada de acuerdo a su especie y a sus tallas, protección contra los efectos del clima, sus lugares de estancia se observaron limpios y libres de heces, las aves exhiben plumaje continuo y con el color esperado para individuos sanos, al igual que con las escamas y caparazones de las tortugas.

Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-5535-SPA-435

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6153

-202

Méjico; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.



Imágenes 8, 9, 10 y 11. Aves observadas durante la visita de reconocimiento de hechos.



Imágenes 12, 13, 14, 15. Cada uno de los ejemplares cuenta con su propio alojamiento, limpio, con alimento a libre disposición así como agua limpia y constante.



Imagen 16. Ejemplar felino "Chamaca".

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2021-5535-SPA-4357

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6153

-2022

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de siete ejemplares caninos y un ejemplar felino, localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que dichos animales contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Por lo que respecta a la presencia de las aves, reptiles y al mamífero lagomorfo (conejo), durante la visita de reconocimiento de hechos efectuada por el personal de esta Entidad, se constató que la persona responsable de su cuidado, les provee las condiciones de bienestar necesarias.
- En el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

EGGH/EAL/SNRS

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS